

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para informarle que los demandados han sido notificados del mandamiento de pago

El señor **DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ** fue notificado del mandamiento de pago a través del servicio postal 472 en la dirección física carrera 23 Nro. 17-51 en Manizales, LA NOTIFICACIÓN por AVISO fue entregada el 8 de marzo de 2022, la GUÍA aportada es YP004682375CO.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado por AVISO el día 9 de marzo de 2022

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 10-11-14 de marzo de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 15-16-17-18-22 de marzo de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 15-16-17-18-22- 23-24-25-28-29 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 12-13-19-20-21-26-27 de marzo de 2022

La señora **MARÍA DORA LÓPEZ DE PINEDA** fue notificada del mandamiento de pago a través del Centro de Servicios en la dirección electrónica julianpi76@hotmail.com entregado el día 10 de septiembre de 2021.

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 13-14 de septiembre de 2021

Se tiene notificado el día 15 de septiembre de 2021

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 16-17-20-21-22 de septiembre de 2021

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 16-17-20-21-22-23-24-27-28-29 de septiembre de 2021.

Días inhábiles: 11-12-18-19-25-6

Manizales, 20 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA LONDOÑO C.C. 30.303.297 ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE JUAN CARLOS LONDOÑO QUINTERO

DEMANDADOS: DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ C.C. 75.087.139
MARÍA DORA LÓPEZ DE PINEDA C.C. 24.363.233

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de enero de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por cánones de arrendamiento:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	
PERIODO / MES	VALOR
(Julio 17 a agosto 16 de 2020). AGOSTO DE 2020	\$470.000,00
(Agosto 17 a septiembre 16 de 2020). SEPTIEMBRE DE 2020	\$470.000,00
(Septiembre 17 a octubre 16 de 2020). OCTUBRE DE 2020	\$470.000,00
(Octubre 17 a noviembre 16 de 2020) NOVIEMBRE DE 2020	\$470.000,00
(Noviembre 17 a noviembre 30 de 2020). DICIEMBRE DE 2020	\$203.666,00

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible cada obligación, hasta que se realice el pago total.

El señor DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ fue notificado por AVISO y la señora MARÍA DORA LÓPEZ DE PINEDA fue notificada a través del correo electrónico, ambos del mandamiento de pago, pero no formularon excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ y MARÍA DORA LÓPEZ DE PINEDA, y a favor de GLORIA PATRICIA LONDOÑO, quien actúa en representación de JUAN CARLOS LONDOÑO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf943120122888ae8354c19f5ecbb627a50b732b81376755073e601def86222**

Documento generado en 20/05/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>